



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2015.00643.00
Proceso	Verbal de pertenencia
Demandante	GUSTAVO REDONDO SIERRA
Demandado	JOSÉ ALEJANDRO PINEDO Y OTROS

Santa Marta, Veintitres (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Nuestro ordenamiento jurídico según el profesor Hernán Fabio López Blanco, se caracteriza por ser un proceso mixto, primando el carácter dispositivo, entre ellos, el presentar la demanda, escoger la pretensión que se propone, el determinar la contraparte, entre otras; y el carácter inquisitivo, en la obligación que tiene el funcionario de integrar el contradictorio, el deber que tiene el funcionario judicial de decretar pruebas, y el de evitar que el proceso se paralice, adoptando las medidas que le sean posibles, o requiriendo a las partes para que cumplan con las cargas que le corresponde, lo que en el conjunto de todo el debate, consitituye una menor proporción, frente a la necesidad de actuación de las parts.

En este proceso, se cumplió con ese deber de integrar el contradictorio, ante la deficiente demanda presentada por la parte actora, pero a partir de este momento, la carga recae sobre aquella, sin que pueda esta pretender que sea asumida por el despacho.

Mediante escrito recibido el 24 de noviembre de 2020, la parte demandante solicitó que se oficie a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTDAO CIVIL, con la finalidad de que certifiquen el fallecimiento de AMPARO BAENA DE MARTÍNEZ, ello teniendo en cuenta que no se ha allegado ninguna otra información.

Posteriormente, mediante escrito recibido el 22 de julio de la anualidad cursante, se solicitó el emplazamiento de la mentada persona, y como consecuencia se nombrara curador, ello teniendo en cuenta que hasta la presente no se ha aportado por parte de los demandados prueba del fallecimiento.

Revisado el expediente, se pudo observar que, por auto del 18 de noviembre de 2019, se ordenó que el expediente permaneciera en secretaria hasta tanto se aportara por parte de los demandados la prueba del fallecimiento de AMPARO BAENA DE MARTÍNEZ, sin que a la fecha se tenga noticia de ello.

Ahora bien, ante el dicho de los demandados del fallecimiento de aquella persona, mal puede este despacho ordenar el emplazamiento sin antes tener la certeza de que BAENA MARTÍNEZ aún se encuentra con vida.

Por ello, requiérase a ambos extremos procesales para que, en un lapso de 30 días, aporten a la causa el certificado de defunción de AMPARO BAENA DE MARTÍNEZ, dado que un trámite que puede ser efectuado por cualquiera de los interesados, so pena de declarar aplicación al art. 317 de C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c56568cb2e1fcd8ab9f032c1db1ca2a056a52f6b9d4d9d5880c8008a36266

2

Documento generado en 23/09/2021 07:13:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**